



ORDENANZA N° 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 1º.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 y en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales.

ARTICULO 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Pola de Gordón.

ARTÍCULO 3º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de

alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4°.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5°.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6°.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios

genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 7º.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en:

- **Viviendas: 14 €/semestre**
- **Establecimientos Comerciales e industriales de Volumen pequeño y medio(Bares, Restaurantes, supermercados,...):
28 €/semestre**
- **Grandes Industrias o Establecimientos: 1.320 €/ semestre**
 - **Hoteles de más de 50 plazas: 110 € /semestre**
 - **Estaciones de Servicios y Fábricas de Embutidos:
220 €/semestre**
 - **Camping, Geriátrico y Matadero: 440 €/semestre**
 - **Grandes industrias, constructivas o extractivas:
2.200 €/semestre.**

ARTÍCULO 8º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9°.- Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre , General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguientes.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10°.- Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de 3 meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódicos.

ARTÍCULO 11°.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.